



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DITERERL 274/2018

A La : Comisión Permanente de Hacienda.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood**,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley que Dispone la Creación de
Recaudo para la Sostenibilidad del Sistema 9-1-1.

Referencia : Oficio **No.002590**, de fecha 16 de julio del 2018
(**Expediente No. 00715-2018-PL-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente.

Contenido

PRIMERO: Esta iniciativa legislativa tiene por objeto disponer la creación de un recaudo para la sostenibilidad del sistema 9-1-1, de un uno (1%) por ciento del valor a entregar de la obra contratada, para la construcción de infraestructuras de servicios públicos que se encuentren consignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado de cada año.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, Senador de la República por la Provincia Pedernales, depositado en fecha 11 de julio de 2018.

Faculta Legislativa Congresual

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **" Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara" .**

Desmonte Legal

El proyecto de Ley posee como vistas las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República.
- 2) La Ley No. 140-13, del 3 de octubre de 2013, del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9.1.1.
- 3) La Ley No. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.
- 4) El Decreto No. 17-13, de fecha 7 de febrero de 2013, que declaró de alto interés nacional el establecimiento de un Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad (9.1.1.).

Sin embargo, debemos señalar que la Ley No. 140-13, del 3 de octubre de 2013, del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9.1.1, fue abrogada por la ley No. 184-17 del 24 de julio de 2017, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, por lo que este visto es incorrecto.

Asimismo, si bien el decreto 17-13 no fue abrogado por la ley 140-13, a partir de su contenido, que fue la creación de una comisión presidencial para poner en vigencia el sistema, la que funcionaría por espacio de hasta dos años, y, además, por efecto de aplicación de la ley 140-13, en torno a la creación del consejo. De allí que por ambas razones, el decreto perdió su vigencia y no debe ser colocado como visto dentro de la ley.

Asimismo, en toda ley es necesario observar la Constitución de la República como antecedente, lo que no se realiza en esta iniciativa.

A partir de lo analizado, sugerimos la colocación de los siguientes antecedentes:

Vista: La Constitución de la República



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Vista: La Ley No. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

Vista: 184-17 del 28 de julio de 2017, del 24 de julio de 2017, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1. Deroga las leyes Nos. 102-13 y 140-13.

Impacto de la Vigencia

La presente iniciativa tiene por objeto disponer la creación de un recaudo para la sostenibilidad del sistema 9-1-1, a través de la retención del 1% al contratista, del valor total de la obra contratada de construcción de infraestructuras de servicios públicos que se encuentren consignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado de cada año.

Esta iniciativa busca inyectar recursos que puedan solventar el Sistema de Emergencia 9.1.1, y así poder ampliar la cobertura de servicio a otros municipios y comunidades más lejanas del territorio nacional.

Es preciso señalar que conforme a datos oficiales dados por el Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, a mayo del presente año 2018, la tasa de homicidios en las provincias donde tiene presencia el 9-1-1 decreció en 9.07%, los robo de vehículos con violencia se redujeron en un 25%. En los casos de accidentes de tránsito asistidos por el Sistema, solo hubo fallecimiento en el 0.8% de los eventos y entre los de intento de suicidio solo llegó a materializarse un 3%.

En cuanto a la violencia doméstica, el 68% de los casos reportados al 9.1.1 fueron controlados por la Policía Nacional, lo mismo que el 63% de los robos, el 52% de los reportes por personas en peligro y el 39% de los hechos de agresión física.

De igual manera, solo hubo un 2% de fallecidos en los casos de dificultad respiratoria, y el 89% de las emergencias obstétricas han sido asistidas o trasladadas a centros hospitalarios.

En cuanto a los incendios el 55% fueron controlados para que no se propagaran, aunque con la existencia de pérdida material, y solo en un 2% hubo heridos.

Todo esto se traduce según los datos ofrecidos por el Sistema, que el nivel de satisfacción de la ciudadanía con el servicio es de un 92.72%.

Es por todo lo antes señalado, que entendemos que la presente iniciativa es necesaria, ya que aporta a la sostenibilidad de un sistema altamente valorado por la población y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

hace posible la ampliación de la cobertura de sus servicios a mayor parte del territorio nacional, favoreciendo a las comunidades más lejanas y empobrecidas del país.

Análisis Legal

El cuanto al aspecto legal, es preciso señalar que en la actualidad existen leyes que gravan a los contratistas de obras de infraestructuras, tales son los casos de la Ley No.6-86, del 04 de marzo, de 1986, que establece la especialización del 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional. Incluyendo la del Estado, para la creación de un fondo común de Servicios Sociales; Pensiones y Jubilaciones a los trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines.

La referida ley establece la retención del 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, tanto públicas como privadas, abarcando las de construcción, reparación, remodelación o ampliación de construcciones.

Del mismo modo la Ley No. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), establece en su artículo 9 los fondos para el funcionamiento del Colegio, que a la vez remite a su reglamento interno estatutario , el cual en su artículo 17.3 establece lo siguiente:

"Todas aquellas personas físicas o morales, nacional o extranjera, que ejerzan las profesiones que agrupa el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y ramas afines, abonarán las siguientes tasas: a) Uno por mil (1 x 1000) por la confección de los planos de una obra, planeamiento urbanístico, instalación, ampliación, transformación, reparaciones y proyectos cualesquiera, calculado sobre el valor atribuido a la obra, proyecto o contrato. b) Uno por mil (1 x 1000) por trabajos, estudios, consultoría y supervisión de particulares o de instituciones autónomas y obras del Estado, calculado sobre el valor atribuido a la obra, proyecto o contrato. c) Uno por mil (1 x 1000) del valor a que asciende la obra, instalación o proyecto que vaya a construir, ya sea por adjudicación o por contratación directa, tanto en obras del Estado, de los Municipios, de instituciones autónomas del Estado, como de particulares."

Del mismo modo, en virtud de la Ley No.253-12 del 13 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, se establece un 5% de retención por concepto de Impuesto Sobre la Renta (IRS) a los pagos realizados por el Estado a contratistas, ingenieros, maestros constructores y afines.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Análisis Constitucional

En cuanto al aspecto constitucional, el presente proyecto de ley cumple con los siguientes lineamientos constitucionales:

- 1) Artículo 96 numeral 1 de la Constitución de la República que establece:

"Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes: 1) los senadores o senadoras y los diputados o diputadas."

- 2) Del mismo modo la presente iniciativa cumple con lo establecido en el artículo 237 de la Carta Magna en cuanto a la obligación de identificar los recursos necesarios para la ejecución de la ley, que expresa:

"No tendrá validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución."

- 3) Finalmente el objeto del presente proyecto de ley, es cónsono con el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 39 de la Constitución de la República que establece: ***"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal."*** al posibilitar la ampliación y cobertura del 9.1.1. a las comunidades más distantes y empobrecidas.

Por todo lo antes señalado, el presente proyecto de ley, no transgrede la Constitución de la República.

Análisis lingüístico y de la técnica legislativa

Hacemos las siguientes recomendaciones:

- 1) Sugerimos sustituir "presente ley" por "esta ley", en los artículos 4 y 6, ya que las leyes se redactan en primera persona, del mismo modo guarda coherencia en la redacción con los demás artículos que utiliza el término "esta ley".
- 2) En los epígrafes, observamos que los artículos 4 y 6 utilizan "De la..." seguido del nombre del epígrafe, al respecto es preciso señalar que este tipo de redacción es exclusiva su uso en estructura mayores como títulos y capítulos, no así en el artículo, que es la unidad básica de la ley, por lo que sugerimos su eliminación.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

- 3) Sugerimos sustituir el epígrafe del artículo 2, "alcance" por "ámbito de aplicación", que es el nombre correcto que debe de llevar el epígrafe perteneciente a los primeros artículos de contenido informativos, que expresa el espacio territorial que abarca y sobre quien recae su aplicación.

En cuanto a la parte dispositiva, es preciso señalar que Ley No. 184-17 del 28 de julio de 2017, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1. y que derogó a su vez las leyes Nos. 102-13 y 140-13., es la ley marco que rige el sistema, la cual en su contenido establece todo lo concerniente al financiamiento del sistema nacional de emergencias. Al respecto es preciso señalar que las leyes deben de responder al principio de "Integralidad", que según el Manual de Técnica Legislativa del Senado de la República, la integralidad refiere a que la ley debe contener todas las normas pertinentes, sin que se presenten lagunas u obscuridades que requieran de otros actos legislativos. Esta integralidad abarca, también, el sistema jurídico, en el sentido de que hay que evitar la inflación o elefantiasis legislativa, o sea, la proliferación de leyes innecesarias, redundantes y que no agregan valor alguno.

Es por esto, que en el caso de la especie, lo recomendable es insertar a través de una modificación de la referida ley, lo establecido en el proyecto de ley objeto del presente informe. En tal sentido, sugerimos agregar lo establecido en el artículo 3 del proyecto de ley, adicionando un artículo 26-Bis, al artículo 26 de la Ley No. 184-17, que establece las tasas de financiamiento, y reposa bajo la sección IV, sobre "las fuentes de financiamiento", y que diga del siguiente modo:

Artículo 3. Adición artículo 26-Bis Ley No. 184-17. *Se adiciona artículo 26-Bis, a la Ley No. 184-17, del 28 de julio de 2017, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, para que diga de la siguiente forma:*

Artículo 26-Bis. Tasas contratista o ejecutor de la obra del Estado. Del monto destinado para la construcción de infraestructuras de servicios públicos que se encuentren consignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado de cada año, se retendrá al contratista o ejecutor de la obra, el uno por ciento (1%) del valor a entregar de la obra contratada, para ser destinados y utilizados en el presupuesto de los gastos que incurre el Sistema Nacional de Emergencias 9.1.1.

Sugerimos la adición de un numeral 4 bajo el artículo 27, que establece los diferentes tipos de fuentes de financiamiento, que diga del siguiente modo:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Artículo 3. Adición numeral 4 artículo 27 Ley No. 184-17. Se adiciona el numeral 4, al artículo 27, de la Ley No. 184-17 del 28 de julio de 2017, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, para que diga de la siguiente forma:

- 4) De la tasa establecida al contratista o ejecutor de la obra, del monto destinado para la construcción de infraestructuras de servicios públicos.

Y por último sugerimos que el artículo 4 del proyecto de ley que establece la obligación de que cada ministerio u organismo realizar las retenciones por concepto de la tasa establecida en los artículos 26-Bis y 27 de la ley, pase a ser un párrafo del artículo 27, ya que su contenido se desprende y complementa el mandato principal de este artículo. Sugerimos hacerlo del siguiente modo:

Artículo 4. Adición párrafo artículo 27 Ley No. 184-17. Se adiciona un párrafo al artículo 27, de la Ley No. 184-17 del 28 de julio de 2017, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, para que diga de la siguiente forma:

Párrafo.- Cada ministerio u organismo encargado de la contratación y ejecución de las partidas presupuestarias destinadas a la construcción de obras en infraestructuras públicas, está en la obligación de deducir y debitar el monto que genere el porcentaje indicado en el numeral 4 de este artículo, y transferirlo a las cuentas del Sistema Nacional de Emergencias 9.1.1., conforme los procedimientos y mecanismos establecidos en los reglamentos.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/og